

'[VÍCTIMA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)

CS-01144-JP-2026

Cipolletti, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados:
'[VÍCTIMA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS) (CS-01144-JP-2026) donde
pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de
Cinco Saltos.

CONSIDERANDO: Atento los hechos denunciados y siendo que la
finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral
pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de
género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones
positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del
ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO: RATIFICAR la medida de **PROHIBICIÓN DE
ACERCAMIENTO RECÍPROCA** dispuesta por el Juez de Paz entre el
Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la **Sra.
'[VÍCTIMA_1]'**, debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500
Mts. de la otra persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentren
sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberán abstenerse de producir
incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o
efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio,
incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de
comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de
aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código

Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento recíproca dispuesta en autos entre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[VÍCTIMA_1]', por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que se encuentran en el domicilio o cerca de la otra persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno

personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).

Hágase saber a las partes que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrán solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684. **NOTIFÍQUESE.**

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, **librese** oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA

POR OTIF.

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se
AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas
correspondientes a tal fin.**

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP7